RAD. 47.001.31.53.001.2019.00217.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Demandante: Liliana Margarita Amaris Rubio y otros**.**
Demandado: Banco Finandina y otros.
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Al interior del proceso de la referencia el demandado Banco Finandina S.A., llamó en garantía a Carlos Emilio Yépez Ortega, en virtud del contrato de leasing 2100229181 que se suscribió entre dicha entidad e Inversiones Estrellas del Mar S.A.S., el cual tenía como objeto un vehículo Chevrolet NKR, tipo Buseta de placas TZU-759 que presuntamente iba conduciendo Yépez Ortega, y con el cual se ocasiona el accidente que da origen a esta causa.

Sobre el particular, el artículo 64 del C.G.P. señala que:

> *"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".* (subrayado por fuera de texto).

Así pues, si bien se afirma que la base del llamamiento efectuado tiene su origen un contrato de leasing, dentro del cuerpo de dicho instrumento no se observa que exista algún vínculo contractual con Carlos Emilio Yépez, pues en el clausulado lo que se avizora es que la responsabilidad por daños causados a terceros recae sobre el locatario, en este caso, Inversiones Estrellas del Mar S.A.S., y su deudor, esto es C.R. Procesos S.A., razón por la que no le asiste

facultad para reclamar a la persona natural mencionada, incumpliéndose con los presupuestos de la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

Único: **Negar** el llamamiento en garantía efectuado por el Banco Finandina S.A. en contra de Carlos Emilio Yépez Ortega, conforme a los argumentos antes expuestos.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7729f258bb000cf663c854ef8e038761242ce2ab7e2c2c57f81a7a13e07b3b**
Documento generado en 02/05/2024 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica